



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Jose Flores Paredo en esta Carcel de la Ciudad como mejor proceda de dño ante V. S. parecio, y digo: Que p. virtud de exclareciere el autor del homicidio perpetrado en la persona del Sr. D. conouido p. el Distinguido seme ha puesto en captura, donde seme ha tomado mi declaracion instructiva p. ella veo, q. por haver tenido en tiempos pasados comunicacion con la Chola Quiza se sospechaba ser favorecedor de aquel asenstado, pero como esta breves reparado muchos meses de trascuraron, con la expresada su modo de mane del

CA-70 1
CAI 154
DCC 2839
f. 4

perpetuacion q^e fue el 18. del corriente
apuntadas. horas estubo en la Erre-
nia de la Plaza de S. Ana comben-
iendo hta las nueve de la Noche, q^e
me retire q^e tenia sueño, y pare adon-
dix. donde vivo, casa del Juuero To-
mas q^e vive en el barrio de la Calle de la
Peña Oxodada, aqui en se es constante
q^e me heche adormir hta el otro
dia sin salir de alli: lo justifica
de su ciencia lo expuesto me es muy
conveniente, ha hecho jurar, de Maran-
do bajo de juram^{to} los indicados el
hecho. Esta verdad, y constando la
realidad de ello, se supia N. ponerme
en libertad libre y sin costas, y q^e
lugar no haya aver q^e sea con la
fianza de Arz: Por tanto

C. N. S. pido y sup. se viva mandan
como llevo pedido, y es de Cur. juran-
do a esta señal de Cruz. It. no proceden

Jose Flores
la informacion

que se hizo la que se comete y Multarido
probada la que se comete y Multarido
Vaso en la fianza de Sr. Lima y En. 26 de 1808.

Alvarado

Dxo. y fian. p. el Sr. D. Am. Alvarado de Villan
Alc. Ord. en esta Ciu. y su jurisdiccion p. S. M.
en el dia de hoy

Amén

Julián de Villan
Escr. Pub.

En Lima y Guano veinte y seis de mil ochocientos
ocho. Esta parte p. la informacion que tiene operada
y se le está mandada dar presente p. top a
Tomás Aguirre, de Carta Cuarteros, oficial
de Juetero, que vive en una tienda en la
Calle del Platero, de quien Nro. juramen-
to, que lo hizo en la mas barata y cum-
plida forma de Dxo. Vaso el qual ofrecio
de ser verdad en lo que supiere y fuere
preguntado. Y siendo al tenor del Escri-
to

Dixo: Que es cierto que la noche
del dia diez y ocho del corr. a horas de las
ocho de ella, fue con Flores a la tienda, y des-
pues se habia ido a dormir

en su
part.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 7 1807.

nuestro en que haciendo cargo alafu
Me hoyò decir en ella publicam. hauriam
nuestro à un Pardo conocido y el dis-
tinguido. Esta era la Verdad vajo el juram
mento q. tiene fho en que se a firmio y
ratifico leida que le fue esta su Decla
racion, que no le tocan las gñlez de la ley
que es de edad de cincuenta y siete años
y no firmio p. no saber escribir, y fo
hizo à su Vuespo y como topo D. Christó
bal Garrañaduy, el que doy fe

Christóbal Garrañaduy

3

Ante mí
Ante mí
Recog.

Seguidamente p. dha a bexignacion
Recibi juramento de Juana Cabeza
panda libre que vive, en un quarto del
calle de Armer en la calle del Pas
ta dorada, que lo hizo
y cumplido
del qual



En quartillo.

3

SELLO CUARTO, VIN A PAR
TILLO, ANOS DE MIL
CIENTOS SEIS, Y OCHO
CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

Ofrecio decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntada. Viendolo Dixo: Que
lo que puede decir es, que la noche de el
dier y ocho de presente mes a horas
de las once de ella con ocasion de ha
verle insultado una hija suya, pa
so a la tienda Cueteria inmediata
y tocando su puerta con el objeto
de que le encendiere una vela, se
levanto de su cama Jose Flores y se
la encendio, y retiruyendose a ella, la
Declarante se volvio a su habitacion. Esta
es la Verdad Vaso el Juram^{to} fho enq.
se afirmo y Ratifico, leida q le fue esta su
Declaracion que no le comprehenden las
gales de la ley q. en edad de veinte y cinco
años y no firmo. no fue prohibida, y lo his
so un top. a... me doy fee
Christo...

Respecto a que p^r las dilig^{as} anteriores Resulta
prova da la Cuarrada que propone Torre
Flores en su antecedente Escrito, y halland
dome parente D^{no} Torre Tramarria, estando
alo prebenido en el Dec.^{to} antec.^{do} Dijo
que se constitubia y constituyò padre
al Sr. D^{no} Torre Flores, y como tal
se obligò a R^{ta}ribirlo a Carceleria
luego que se mande p^r el Sr. Tuer de
esta causa i otro que lo sea competente
sin aguardar para ello termino ni
plazo alguno; y como no poderlo ve
rificar, se constituye en su mismo
lugar y grado, y al mismo modo
a pagar la Suma en que Resulte
condenado: a cuyo fin obligo su
persona y bienes habidos y por
haber, y da poder cumplido a las
Justicias y Tueres de Su Ma
gestad q^{da} que lo executen a su
cumplimiento en toda forma
de derecho, y en señal de ello lo
firmo en Lima y Enero veinte
y seis de mil ochocientos ochenta
y cinco años Don Martin
Don Christoval
Don And.

Dono Fernandez, de que doy fee

Josef de Tramaña

Arreano

Johán de Fabilla

RECIBO DE BIENES DE DONA ANTONIA DE